

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A OCHO

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —
Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Continuación al ingreso en la segunda categoría de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

Huesca. — Argües, 2.500; Benasque, 3.000; Berbegal, 3.000; Biescas, 3.000; Campo, 2.500; Esplús, 3.000; Estadilla, 3.000; Ontiñena, 3.000; Pomar, 3.000; Pueyo de Santa Cruz, 2.500.
Jaén. — Begíjar, 4.000; Chiclana, 4.000; Frailes, 4.000; Fuente del Rey, 4.000; Garciez, 3.000; Génave, 3.000; Guardia de Jaén, 4.000; Higuera de Arjona, 4.000; Hinojares, 3.000; Hornos, 3.500; Jamilena, 3.500; Ponferrones, 4.000; Santo Tomé, 4.000; Torres de Albánchez, 4.000.

León. — Acebedo, 2.500; Albares de Ribera, 4.000; Ardón, 3.000; Los Barrios de Luna, 3.000; Los Barrios de Salas, 4.000; Benuza, 4.000; Berlanos del Páramo, 2.500; Borrenes, 2.500; Bustillo del Páramo, 3.500; Candín, 4.000; Castillo de Cabrera, 4.000; Castrotuerto, 2.500; Cebrones del Río, 3.000; Escobar de Campos, 4.000; Fabero, 3.000; Folgoso de la Ribera, 4.000; Galleguillos de Campos, 3.000; Gordadiza del Pino, 2.500; Gordoncillo, 3.000; Gusendos de los Rios, 3.000; Laguna Dalga, 2.500; Llamas de la Ribera, 3.000; Molinaseca, 4.000; Las Omañas, 3.000; Palacios de la Valduerna, 3.000; Priore, 4.000; Quintana del Castillo, 4.000; Roperuelos del Páramo, 3.000; Sancedo, 3.000; San Esteban de la Baldueña, 4.000; Santa María de la Isla, 4.000; Soto y Amio, 4.000; Valdefuente del Páramo, 3.500; Valderrey, 4.000; La Vega de Almanza, 4.000; Vega de Espinareda, 3.000; Veguian, 4.000; Villabraz, 3.500; Villacé, 2.500; Villademor de la Vega, 2.500; Villanueva de la Vega, 4.000; Villa Martín de Don Sancho, 2.500; Villamol, 2.500; Villanueva de las Matas, 2.500; Villa-

verde de Arcayos, 2.000; Zotes del Páramo, 3.500.

Lérida. — Agaramunt, 4.000; Alcanó, 2.000; Algerri, 2.500; Almenar, 4.000; Alós de Balaguer, 2.500; Artesa de Lérida, 3.000; Castellar de la Ribera, 2.000; Ciudadilla, 2.500; Cogull, 2.000; Doncell, 2.500; Ibars de Noguera, 2.000; Juneda, 4.000; Llana del Arroyo, 2.000; Lles, 3.000; Llorreda, 2.000; Manresana, 2.000; Mayals, 4.000; Navés, 2.500; Omellóns, 2.000; Pedra y Coma, 2.000; Portella, 2.500; Preixana, 2.500; Preixens, 4.000; Puigvert de Agramunt, 2.500; San Lorenzo de Morunys, 2.500; Tarroja, 3.000; Torá, 2.500; Torrefeta, 3.000; Torregrosa, 4.000; Tudela del Segre, 2.500; Vilanova de la Aguda, 2.500; Vilanova de Segria, 2.500; Vilosell, 2.500; Villanueva de Alpicat, 3.000; Villanueva de la Barca, 2.500; Vinaicha, 3.000.

Logroño. — Bergasa, 2.000; Brieva de Cameros, 2.000; Briones, 4.000; Castroviejo, 2.000; Daroca de Rioja, 2.000; Foncea, 2.000; Ginileo, 2.000; Hormilla, 2.500; Hormilleja, 2.000; Huércanos, 3.000; Lardero, 3.000; Mestares, 2.000; Pollales, 2.000; Pradéjón, 4.000; San Millán de la Cogulla, 2.500; Tirgo, 2.000; Tudelilla, 3.000; Viguera, 3.000; Villarroya, 3.000.

Lugo. — Páramo, 4.000.
Madrid. — Algete, 3.000; El Berruero, 2.000; Camarma de Esteruelas, 2.500; Cervera de Buitrago, 2.000; Gascones, 2.000; Hortaleza, 2.500; Majadahonda, 4.500; Moralzazal, 3.000; Morata de Tajuña, 4.500; Navarredonda, 2.000; Piñuécar, 2.000; Redueña, 2.000; Santorcaz, 2.500; La Serna del Monte, 2.000; Titurcia, 2.500; Torrelodones, 2.500; Torres de la Alameda, 3.000; Valdemanco, 2.000; El Vellón, 2.500; Venturada, 2.000; Villanueva de Perales, 2.000.

Málaga. — Alcaucín, 4.000; Algatocín, 3.000; Alpedeire, 3.000; Benamargosa, 4.000; Benarraba, 3.000; Casabermeja, 4.000; Cutar, 3.000; Guaro, 4.000; Humilladero, 4.000; Igualaja, 3.000; Gimera de Libar, 4.000; Judrique, 3.000; Macharrabialla, 2.500; Parauta, 3.000; Salares, 2.500; Valle de Abdalajís, 4.000; Villanueva del Rosario, 4.000; Yunquera, 4.000.

Murcia. — Aledo, 3.000; Alguazas, 4.000; Campos del Río, 3.000; Librilla, 4.000; Las Torres de Cotilla, 4.000.
Orense. — Acebedo del Río, 3.000; Arnoya, 4.000; Baltar, 4.000; Beade,

3.000; Beadiz, 4.000; Chandreja de Queija, 4.000; Freas de Ieras, 4.000; Junquera de Espadañero, 3.000; Pettín, 4.000; Porquera, 4.000; Puente de Leirado, 4.000; Río, 4.000; Sandiães, 3.000; Taboadela, 4.000; La Teipeira, 4.000; Vilanova, 4.000; Villar de Santos, 3.000; Villarino de Conso, 4.000.

Oviedo. — Amieva, 4.000; Degaña, 3.000; Grandas de Salina, 4.000; Morcín, 4.000; Muros de Nalón, 4.000; Peñamelera Alta, 4.000; Ponga, 4.000; San Martín de Oscos, 3.000; Taramundi, 4.000.

Palencia. — Revenga de Campos, 2.500; Villacidaler, 2.000; Villalobón, 2.000; Villaprovedo, 2.000.

Pontevedra. — Dozón, 4.000; Fornelos de Montes, 4.000; Geve, 4.000; Oya, 4.000; Pazos de Borben, 4.000; Portas, 4.000; Fuente-Sampayo, 3.000.

Salamanca. — Barceo, 2.000; Boada, 3.000; Cabeza del Caballo, 3.000; Cabezavellosa de la Calzada, 2.500; Cantaracillo, 2.500; Casillas de Flores, 3.000; Cepeda, 3.000; Cereceda de la Sierra, 2.500; Colmenar de Montemayor, 2.500; La Encina, 2.500; Encinasola de los Comendadores, 2.500; Espeja, 3.000; Garciahernández, 2.500; Guijuelo, 4.000; Horcajo de Montemayor, 2.500; Larrodrigo, 2.500; Linares de Riofrío, 3.000; Machacón, 2.000; Madroñal, 2.500; Mancera de Abajo, 2.500; Montejo, 2.500; Nava de Sotrobal, 2.500; Peñacaballera, 2.000; Paralejos de Abajo, 2.500; Rollán, 3.000; Sanchotello, 2.500; San Martín del Castañar, 2.500; El Saugo, 2.500; Sexmiro, 2.500; Sobradillo, 3.000; Sorihuela, 2.500; El Tejado, 3.000; Topas, 2.500; Valderodrigo, 2.500; La Vidola, 2.000; Villar de Puerco, 2.000; Villarino, 3.000.

Santander. — Ampuero, 4.000; Argoños, 2.500; Bárcena de Pie de Concha, 3.000; Barello, 3.000; Camaleño, 4.000; Cillorigo-Castro, 4.000; Comillas, 4.000; Escalante, 2.500; Azas de Cesto, 3.000; Limpías, 3.000; Luena, 4.000; Mazcuerras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; Pesaguero, 3.000; Polanco, 4.000; Rasines, 3.000; Ruiloba, 3.000; San Miguel de Aguayo, 2.000; San Pedro del Romeral, 3.000; Santillana, 4.000; Tudanca, 2.500; Tudías, 3.000; Val de San Vicente, 4.000; Vega de Pas, 4.000; Villaescusa, 4.000; Villafufre, 3.000.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento. — Aguas

Don Ramón Correcher García, domiciliado en esta Corte, calle de Hortaleza, números 102 y 104, en nombre y representación de D. Salvador Correcher y Pardo, manifiesta que, con fecha 10 de Marzo próximo pasado, le fué concedida por el señor Gobernador Civil de Cuenca licencia para conducir a flote por los ríos Escabas y Guadiela, durante su curso por aquella provincia, 24.285 piezas de madera de pino, procedentes de las cortas verificadas en los montes Ordenados de la misma provincia, Pajarejo, Huevas del Vasallo, Cerro Gordo, Sierras de Poyatos y Fuertescusa, y de posesiones particulares de vecinos de Poyatos de dicha provincia. Que asimismo le fué concedida también licencia por el señor Gobernador Civil de Guadalajara, el 1.º de Junio último, para conducir la misma flotación de maderas por el río Tajo hasta Aranjuez, punto de desembarque. Dichas autorizaciones fueron publicadas en los Boletines Oficiales de las provincias de Cuenca y Guadalajara del día 13 de Marzo y 3 de Junio, respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los Alcaldes de Estremera, Fuentidueña de Tajo, Villamanrique de Tajo, Colmenar de Oreja, Villacanejos y Aranjuez, términos todos de esta provincia, a fin de que en el plazo de ocho días, contado a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio, envíen a este Gobierno Civil las reclamaciones, si las hubiese, y los presupuestos de los daños probables de que tenga que responder el peticionario en el tramo de río a que se extiende la jurisdicción de este Gobierno Civil, para exigir al peticionario el afianzamiento de los mismos antes de autorizar el curso de la maderada de que se trata.

Madrid, 20 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(A. — 1.016)

Carreteras. — Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Horcajo la relación de propietarios a quienes se ocupan fincas en aquel término municipal con la construcción del

puede sobre el río Horcajo en el trozo cuarto de la carretera de Madrid a Francia, por Irún y variación, trazado de ésta en sus kilómetros 86 y 87, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las Corporaciones o particulares a quienes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que se consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante la citada Alcaldía, bien sea verbalmente o por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

RELACION QUE SE CITA

Situación correlativa, nombre de los propietarios, clase de fincas, nombres de los colonos o arrendatarios

- 1—Se ignora—Cañada—Se ignora.
- 2—Don Tomás Moreno—Terreno de pastos—Idem.
- 3—Don Alejandro Moreno—Idem—Idem.
- 4—Se ignora—Cañada—Idem.
- 5—Don Blas Domingo Carretero—Huerto con riego y terreno de pastos—Idem.
- 6—Se ignora—Cañada—Idem.
- 7—Don Dámaso Rodríguez Voz—Huerto con riego y terreno de pastos—Idem.
- 8—Don Pío López Polo—Cereales y terreno de pastos—Idem.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

*Inspección Provincial de Higiene
y Sanidad pecuarias*

CIRCULAR NÚMERO 158

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Valdepiélagos, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 10 de Agosto de 1925.

El Gobernador interino,
José Die y Más

(Núm. 2.490)

CIRCULAR NÚMERO 161

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Garganta de los Montes, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos,

como no sea para el Matadero, y colocación de letteros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, 11 de Agosto de 1925.

El Gobernador interino,

José Die y Más

(Núm. 2.487)

DIRECCION GENERAL
DE LA
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 9 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección general subasta pública con objeto de contratar el suministro de tintas tipográficas que se consideran necesarias para los servicios de esta Fábrica durante el ejercicio económico de 1925 a 1926.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de este Centro, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública el suministro de tintas tipográficas que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general durante el año económico de 1925-26.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

- Azul número 1, 40 kilogramos.
- Azul número 4, 70 idem.
- Azul U. P., 25 idem.
- Azul claro, 25 idem.
- Azul gendarme, 25 idem.
- Bistre especial, 25 idem.
- Blanco nieve, 25 idem.
- Brun violeta, 4 idem.
- Brun rojizo, 40 idem.
- Fotográfico oscuro, 40 idem.
- Laca amarilla, 6 idem.
- Laca coral, 20 idem.
- Magenta especial para naipes, 2 kilogramos.
- Magenta B, 2 idem.
- Naranja claro, 2 idem.
- Negro reporte, 2 idem.
- Negro escritura, 4 idem.
- Negro china número 8, 30 idem.
- Negro china número 9, 40 idem.
- Negro viñeta número 1, 10 idem.
- Rojo tureo, 20 idem.
- Rojo especial para naipes, 4 idem.
- Rojo china, 2 idem.
- Rosa corinto, 100 idem.
- Rosa oscuro, 2 idem.
- Violeta, 50 idem.
- Verde esmeralda número 2, 30 idem.
- Verde azulado, 10 idem.
- Viñeta número 1, 4 idem.
- Verde oscuro, 30 idem.
- Verde especial, 30 idem.
- Verde seda, 30 idem.
- Verde oliva, 30 idem.

- Amarillo número 3.087, 30 idem.
- Amarillo número 3.018, 30 idem.
- Rojo número 3.012, 30 idem.
- Rojo número 3.084, 30 idem.
- Azul número 3.013, 30 idem.
- Azul número 3.041, 30 idem.
- Tinta de reporte, 30 idem.
- Tinta revelador, 30 idem.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por rotación de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de tintas que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

En el caso de que no llegara a utilizarse alguna de las tintas que figuran en la relación objeto del suministro, podrá requerirse al contratista para que la substituya por otra u otras que se consideren necesarias, hasta completar la consignación de aquélla.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrán de reunir las tintas objeto de suministro, serán las siguientes:

Las tintas estarán esmeradamente molidas, por procedimientos mecánicos y bien batidas, con cuantos pases sean necesarios en cada clase, para que la incorporación de la materia colorante con el barniz sea completa, sin granos, costras ni cuerpos extraños y con el grado de fluidez y adherencia que exija la labor, según la estación en que las tintas hayan de emplearse.

Para asegurar la mayor permanencia en los colores, el contratista queda obligado a prepararlas con las materias más finas y que más conocidamente producen estos resultados, debiendo ser insensibles después de la estampación, a la acción de los agentes atmosféricos, y las negras, además, al lavado. Para las tintas negras se empleará únicamente el negro de humo calcinado.

Siendo de cobre o cobre acerado las formas, clichés y galvanos para la estampación, no podrá emplearse en la preparación de las tintas, bajo ningún concepto ni motivo, materias colorantes a base de mercurio ni ninguna otra sustancia que pueda atacar al cobre o al acero. Si a pesar de esta prohibición el contratista presentase tintas que atacasen las formas, los clichés o las partes metálicas de las máquinas en que se empleen, queda obligado al abono de daños y perjuicios en la cantidad que, oyendo al contratista, determine la Dirección, previos los informes de la Sección Facultativa y la del Grabado de esta Fábrica.

Si el contratista no se conformase con la cantidad que se fije como indemnización, podrá, en su caso, recurrir en alzada, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre procedimientos económicos administrativos.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los ocho días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El material será reconocido para su admisión en dicho Establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fueren desechada en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente la que resultase inadmisibles y a sustituirla en el término de seis días por otra que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieron al acto y no estuvieron conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiere las cantidades de tintas desechadas en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivos en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, las tintas que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia, y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos de las tintas que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara se tomará de su fianza la

cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes, y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del material que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. Segundo. La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero. No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica por el importe del material que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11.ª, capítulo XI, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contra-

tista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de tinta represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá

en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudiera suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª; y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del sumi-

nistro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. —c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías habrán de presentar, además, la certificación que exige el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación. Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades, que acredite su existencia legal.

Los documentos podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de tinta, contratada, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tinta de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.

El Director general,
J. R. Sedano

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo, en subasta pública, las diferentes tintas tipográficas de diversas clases y colores que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesita durante el ejercicio económico de 1925-26, para las labores de efectos timbrados, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento, en un todo conforme y con sujeción al mencionado pliego, sin reserva alguna ni alteración ulterior, por los precios que a continuación se expresan:

CLASES DE LAS TINTAS

Azul número 1, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Azul número 4, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Azul U. P., a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Azul claro, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Azul gendarme, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Bistre especial, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Blanco nieve, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Brún violeta, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Brún rojizo, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Fotográfico oscuro, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Laca amarilla, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Laca coral, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Magenta especial para naipes, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Magenta B., a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Naranja claro, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Negro reporte, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Negro escritura, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Negro china número 8, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Negro china número 9, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Negro viñeta número 1, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Rojo turco, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Rojo especial para naipes, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Rojo china, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Rosa corinto, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Rosa oscuro, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Violeta, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Verde esmeralda número 2, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Verde azulado, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Viñeta número 1, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Verde oscuro, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Verde especial, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Verde seda, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Verde oliva, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Amarillo número 3.037, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Amarillo número 3.018, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Rojo número 3.012, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Rojo número 3.034, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Azul número 3.013, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Azul número 3.048, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Tinta reporte, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

Tinta revelador, a ... pesetas ... céntimos el kilogramo.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 11 de Agosto de 1925.

Por el Director.

Antelo

(Núm. 2.465)

(E.—704)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en nombre del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto ante el Tribunal Provincial recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Delegado de Hacienda, que reitera la denegación de inclusión en el presupuesto municipal de 1925-26, el arbitrio sobre aguas de mesa y ordenanza aprobado para su exacción, y este Tribunal ha acordado se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Relator Secretario,

Ledo. José María Ayllón

(Núm. 2.462)

(O.—274)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Barciela Pérez (José Alfonso), natural de Alcarde, de veinte años, hijo de José y de Mercedes, y domiciliado últimamente en la calle de San Cayetano, número 6, principal, procesado en causa por estafa, seguida bajo el número 1.043 de 1924, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 10 de Agosto de 1925.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Cid

(B.—1.419)

Martínez Serrano (José), natural de Madrid, de estado soltero, profesión tapicero, de treinta y cuatro años, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en la calle de López de Hoyos, número 84, procesado por hurto en causa número 263 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de notificarle cierta resolución y ser reducido a prisión en la Cárcel Celular.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Secretario,

Ricardo Gómez

Cid

(B.—1.424)

CONGRESO

Riol (Enrique), de unos dieciocho años de edad, de estatura alta, moreno, pelo peinado hacia atrás, nariz chata, ojos abultados, vistiendo traje negro, cuya demás filiación se desconoce, procesado por robo en causa número 159 del corriente año, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Secretario,

P. D.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas

(B.—1.405)

Millana Cuevas (Esteban), de cincuenta y seis años de edad, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Nicomora, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por hurto en causa número 248 de 1925, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Secretario,

P. D.

Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas

(B.—1.406)

Gandía Expósito (Aurelio), natural de Fregenal de la Sierra (Badajoz), de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y de María, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, soltero, ti-

pógrafa, domiciliado últimamente en la calle de Blasco de Garay, 62, bajo, procesado por tentativa de estafa, en causa número 107 de 1925, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Secretario,
P. H.
Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas (B.—1.402)

Illana Sánchez (Francisco), natural de Madrid, hijo de Paulino y Asunción, de treinta y dos años de edad, casado, Abogado, domiciliado últimamente en la calle del Comercio, 13, Carabanchel Bajo, procesado por estafa en causa número 177 del año 1918, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas (B.—1.407)

Gil Galindo (Arsenio), natural de Bedanas (Avila), hijo de Florentino y Rafaela, casado, conductor, domiciliado últimamente en la calle de Juan Pantoja, número 12, segundo, de treinta años de edad, procesado por homicidio por imprudencia en causa número 144 de 1923, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas (B.—1.408)

Pérez Mancebo (Hilario), natural de Madrid, de veintiocho años de edad, hijo de Esteban y Rafaela, de estatura regular, pelo y ojos negros, color del rostro moreno, nariz regular, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Silva, veintiséis, procesado por estafa en causa número 100 de 1925, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Roque Novella.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas (B.—1.404)

González Pérez (Eleuterio), de veinticuatro años de edad, natural de Madrid, hijo natural de María Cruz, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, casado, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Ibiza, 30, procesado por tenencia de arma de fuego, en causa número 609 de 1924,

comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Secretario,
P. D.
Gabriel Arredondo

V.º B.º

El Juez de instrucción,
Luis de Blas (B.—1.409)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, Secretaría vacante, en el juicio ejecutivo instado por doña Luisa Ariño Alquezar, contra D. Luis Ariño Alquezar, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y bajo el tipo de su tasación, el siguiente:

Un automóvil marca «Donnel Zedel», número 1.379, pintado de color gris, de 10-12 H. P., tasado en tres mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

1.º Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y para tomar parte en el remate ha de consignarse el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el automóvil que se subasta está depositado en poder del demandado, en el garage de Argumosa, sito en la calle de Argumosa.

Dado en Madrid, a trece de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Elola

(A.—1.018)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por el Procurador D. Luis de Pablo, en nombre de D. Hipólito Antonio Saurer, contra D. Vicente Lavat y Calvo, se sacan a la venta, en pública subasta, los siguientes:

Un camión «Saurer», de cinco toneladas, desmontado, tasado en la cantidad de pesetas..... 6.000

(Depositado en la calle de Gaztambide, número seis, almacenes del Sr. Saurer.)

Un camión «Saurer», de cinco toneladas, a cadena, tasado en la cantidad de pesetas. 10.000

Un camión «Saurer», de cuatro toneladas, a cadena, tasado en la cantidad de pesetas..... 8.000

Un camión «Saurer», de dos toneladas, de 18 H. P., cardan, tasado en la cantidad de pesetas..... 6.000

Un cochecito «Renault», tasado en la cantidad de pesetas..... 500

(Depositados estos cuatro últimos en el solar de D. José María Requena, calle de las Peñuelas, número diecinueve.)

Un coche «Mathis» de la casa Rolls, tasado en la cantidad de pesetas... 3 000

(Depositado en el paseo de Recoletos, número catorce, casa Rolls.)

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana; haciéndose constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de cada uno de los carruajes; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, trece de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
Bonifacio Suárez

V.º B.º

El señor Juez,
Arcadio Conde (A.—1.017)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el expediente promovido por la Junta Local de Reformas Sociales, sobre exacción de multa de 25 pesetas, contra D. Mariano Sánchez, por la infracción del artículo 1.º de la ley del Descanso Dominical, ha acordado requerir a dicho señor por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, por desconocerse el actual domicilio y paradero, para que haga efectiva, con reintegro del papel sellado, la multa de 25 pesetas que le ha sido impuesta por la infracción de la ley del Descanso Dominical, bajo apercibimiento de apremio si no lo verifica.

Dado en Madrid, a 20 de Julio de 1925.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taracena

(Núm. 2.331) (B.—1.427)

HOSPITAL

Fernández Rancoño (Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, hijo de Eduardo y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle del Portazgo, número 7, Puente de Vallecas, procesado por tentativa de hurto, sumario 324 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, al efecto de notificarle el auto de procesamiento y prisión; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Madrid, 7 de Agosto de 1925.

El Secretario judicial,
P. S.
Cándido Rodríguez

Francisco Fabié (Núm. 2.455) (B.—1.412)

INCLUSA

Rodríguez Martínez (Joaquín), natural de Almonacid del Marquesado (Cuenca), de estado soltero, profesión carrero, de diecisiete años, hijo de Crisanto y de Carmen, domiciliado últimamente en la calle de las Peñuelas, número 32, piso bajo, procesado por lesiones por imprudencia (sumario número 151-1925), comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo, con el fin de que preste declaración indagatoria y reducirle a prisión, decretada en el sumario anteriormente mencionado; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que hubie-

re lugar, y se encarga a todas las Autoridades la busca y captura de dicho procesado.

Madrid, 6 de Agosto de 1925.

El Secretario,
P. S.
Lcdo. José Torres (B.—1.415)

LATINA

A los dueños de un par de alpargatas y una pieza de tela blanca, abandonadas por un maleante en la calle de Toledo el día 18 de Abril último, comparecerán, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría de D. Juan García Inés, para que justifiquen la propiedad de los referidos efectos e instruirles del artículo 109 de la ley Procesal, en causa por hurto, bajo el número 197 de 1925.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés (B.—1.416)

Zurita Rayo (Ricardo), natural de Badajoz, de estado soltero, profesión pulidor, de quince años, hijo de Francisco y Rosa, domiciliado últimamente en Doña Urraca, número 8, entre-suelo B, procesado por lesiones, sumario 80-1925, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, Secretaría de D. Juan García Inés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 8 de Agosto de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés (B.—1.417)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, se cita y llama a la procesada Carmen Fernández Alvarez, soltera, de veinte años, prostituta, domiciliada últimamente en Madrid, Amparo, 4, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser constituida en prisión y responder de los cargos que la resultan en el sumario que se la siga por hurto, con el número 107 de 1925; apercibiéndola que, de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones para la busca, captura y conducción de dicha procesada a la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, a 7 de Agosto de 1925.

P. S. M.
P. H.
Francisco Gómez
José María de la Llave (B.—1.413)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Juan Francisco Illán Fernández, chófer que fué de D. Leocadio García, vecino de Madrid y cuyo domicilio se ignora, para que, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la

Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se le sigue por incendio de un automóvil del D. Leocadio, que conducía dicho chófer; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Dado en Alcalá de Henares, a 9 de Agosto de 1925.

P. S. M.

P. H.

Francisco Gómez

José María de la Llave

(Núm. 2.463)

(B.—1.431)

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Ana María García Gómez, de cuarenta y cuatro años, viuda, sus labores, hija de Francisco y Sandalia, natural de Málaga del Fresno (Guadalajara), domiciliada últimamente en Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a ser reducida a prisión en causa que se la sigue bajo el número 217 de 1918 por atentado y lesiones; apercibiéndola que, de no comparecer, será declarada rebelde, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión, con las debidas seguridades, a la Cárcel de este partido, de dicha procesada.

Dado en Alcalá de Henares, a 27 de Julio de 1925.

El Secretario,

P. S.

Francisco Gómez

José María de la Llave

(Núm. 2.332)

(B.—1.429)

COLMENAR VIEJO

Esteban García (Vicente), de diecisiete años, soltero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Tenerife, número 15, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, para ser reconocido por los Médicos Forenses y recibirle declaración en causa que se instruye por lesiones del mismo, bajo el número 220-925.

Colmenar Viejo, 6 de Agosto de 1925.

El Secretario,

Lcdo. Luis B. Sánchez

(B.—1.381)

García Chavarri (Victorio), hijo de Mariano y Andrea, natural de Madrid, de estado soltero, de once años, cuyas señas particulares y personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro pálido, viste humildemente, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 92, procesado por hurto en sumario número 156-924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 6 de Agosto de 1925.

El Secretario,

Lcdo. Luis B. Sánchez

(B.—1.385)

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del Partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas a los vecinos de esta villa Feliciano Puente Martín y Antonio Izquierdo Colmenarejo, la noche del 3 al 4 de Junio pasado, de las fincas sitas en este término Manadas del Olivar y Navacavera, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de las caballerías:

Un caballo, pelo negro, con la cola cortada, de pequeña alzada, de cinco años de edad.

Un burro, alzada regular, pardo, entero, sin herrar, con una T en la ualga izquierda y el hocico negro.

Dado en Colmenar Viejo, a 20 de Julio de 1925.

El Secretario,

Lcdo. Luis B. Sánchez

Manuel Díaz Merry

(Núm. 2.290)

(B.—1.426)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Esteban Pazo (Juan), hijo de Juan y de Brígida, natural de Perorrubio (Segovia), vecino de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, color del rostro sano, viste chaqueta de paño negro, chaleco de paño oscuro, pantalón de pana color tierra y alpargatas blancas, todo muy usado, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Hernani, número 2 antiguo, procesado por infracción de la ley de Caza, comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial.

San Lorenzo del Escorial, 5 de Agosto de 1925.

El Juez de instrucción;

J. M. Barrenechea

(Núm. 2.442)

(B.—1.383)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las facturas de intereses de inscripciones del vencimiento de Abril de 1925, números 75 al 87, ambos inclusivos, de la provincia de Navarra, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen las presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual serán declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto, así como sus resguardos de presentación.

Madrid, 22 de Julio de 1925.

Por el Director general interino,
Francisco Frutos

(Núm. 2.309)

PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta de una máquina de vapor de 25 H. P., con su generador, desde el conocimiento del presente anuncio hasta las

once horas del día 24 del corriente mes, se admitirán ofertas al citado fin en las oficinas del Parque de Intendencia, sito en la calle del Pacífico, número 34, en cuyas oficinas, durante dicho tiempo y a las horas oficiales de los días laborables, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en el acto de la enajenación.

Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Jefe del Detall,

Francisco Ruiz

(Núm. 2.501)

(E.—715)

Desde el conocimiento de este anuncio hasta las once horas del día 5 de Septiembre próximo, se admitirán ofertas en este Parque para la adquisición de los artículos siguientes:

Parque de Madrid

Aceite lubricante denso.
Algodones para el motor.
Bolsas de papel para envase de galletas.
Cajas de madera para envase de galletas.
Cok para hornos.
Hulla para máquinas.
Gasolina.
Sal.

Depósito de Toledo

Gasolina.
Leña para hornos.
Sal.

Depósito de Ciudad Real

Leña para hornos.
Sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque, calle del Pacífico, 34.

Madrid, 14 de Agosto de 1925.

El Director,

Francisco Farinós

(Núm. 2.502)

(E.—714)

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Debiendo ingresar en el Tesoro Público por incumplimiento del servicio a que estaba afecto el importe del depósito de la Caja general números 204.857 de entrada y 64.962 de registro de 7.345 pesetas, en deuda perpetua 4 por 100, constituido por D. Antonio Rodríguez Aznar en 21 de Enero de 1901, y en garantía del cargo de Agente ejecutivo en Denia (Alicante), que desempeñó D. Vicente Salas Pérez y a disposición del Delegado de Hacienda en dicha provincia, esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 4 de Agosto de 1925.

El Ordenador de pagos,

Antonio Ruiz de Castañeda

(Núm. 2.407)

Ayuntamientos

PINTO

El día 28 del próximo Agosto, y a las doce horas del expresado día, bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejal designado para tal objeto, se celebrará el concurso para la ejecución de las obras de las calles de los Hoteles, de esta Villa de Pinto, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría y bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y durante media hora, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Obras y Servicios para la ejecución del Estatuto Municipal y según el modelo de proposición siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, natural y vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se han de realizar las obras de las calles de los Hoteles, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece ejecutar dichas obras por ... pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el pliego, acompaña el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100.

(Fecha y firma del proponente)

Pinto, a 25 de Julio de 1925.

El Alcalde,

Francisco Pérez

(E.—711)

CADALSO DE LOS VIDRIOS

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría del referido Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Cadalso de los Vidrios, a 12 de Agosto de 1925.

El Alcalde,

Román Abad

(Núm. 2.485)

GRINÓN

El acuerdo y Carta municipal en el orden económico, formado por este Ayuntamiento, como se dispone en el Estatuto Municipal, se hallan expuestos al público, en la Secretaría, por término de treinta días, para que, durante ellos, puedan formular los habitantes, en el término, cuantos reparos y reclamaciones estimen pertinentes.

Grinón, 7 de Agosto de 1925.

El Alcalde,

Pablo Vegas

(Núm. 2.468)

Canal de Isabel II

ANUNCIO

Anunciado en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, fecha 30 de Mayo próximo pasado, el extravío de la certificación número 666 del libro G. b., expedida por la Comisaría Regia del Canal de Isabel II a favor de D. Carlos González del Valle y Fernández-Vedia, importante 58 hectolitros de agua (1 y 26/32 reales fontaneros), para que si en el término de cuarenta días, a contar desde dicha fecha no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido; se avisa de nuevo, a fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número 7. 2.º

Madrid, 29 de Julio de 1925.

El Comisario Regio interino,

J. de Urzáiz

(A.—1.016)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.